
Reconocimiento de Honor Público en Forma Personal y Extraordinario al señor Joaquín Orellana Mejía, Otorgándole una Pensión Vitalicia

DECRETO NÚMERO 22-2018

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 58, reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo con sus valores, su lengua y sus costumbres.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 171, literal e) otorga al Congreso de la República la facultad de decretar honores públicos por grandes servicios prestados a la Nación.

CONSIDERANDO:

Que el señor Joaquín Orellana Mejía es una persona tesonera, altamente creativo y consciente de la realidad y de la historia nacional; siendo una de las mentes prodigiosas de la música académica de Guatemala y Latinoamericana, dejando huella con su talento y trabajo arduo.

CONSIDERANDO:

Que el señor Joaquín Orellana Mejía es una persona de recursos insuficientes para subsanar sus ingentes necesidades; además que, por lo avanzado de su edad, le es difícil ubicarse económicamente dentro del sector productivo en nuestro medio.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 165 literal j) bis, y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 171, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

RECONOCIMIENTO DE HONOR PÚBLICO EN FORMA PERSONAL Y EXTRAORDINARIO AL SEÑOR JOAQUÍN ORELLANA MEJIA, OTORGÁNDOLE UNA PENSIÓN VITALICIA POR LA CANTIDAD DE SIETE MIL QUETZALES

Artículo 1. Declarar al señor Joaquín Orellana Mejía como guatemalteco ilustre, con honor público que le tributa el Estado de Guatemala, por el aporte de forma extraordinaria al legado musical brindado a Guatemala.

Artículo 2. Se le concede en forma personal y extraordinaria al señor Joaquín Orellana Mejía, una pensión vitalicia por la cantidad de siete mil Quetzales (Q.7,000.00) mensuales, sin perjuicio de jubilación y otras remuneraciones que él perciba; para cuyo efecto el Ministerio de Finanzas Públicas deberá fijar la partida específica para cubrir la pensión que en forma mensual y vitalicia se concede al Maestro Joaquín Orellana Mejía, la cual deberá hacerse efectiva a partir del mes siguiente a que entre en vigencia la presente Ley.

Artículo 3. La Presidencia del Congreso de la República designará una Comisión Específica que entregará copia de este Decreto al ilustre guatemalteco que por este acto se honra.

Artículo 4. El presente Decreto empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

**ALVARO ENRIQUE ARZÚ ESCOBAR
PRESIDENTE**

**ESTUARDO ERNESTO GALDÁMEZ JUÁREZ
SECRETARIO**

**JORGE LEONEL ARÉVALO CANALES
SECRETARIO**

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dos de noviembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CABRERA FRANCO

**Víctor Manuel Alejandro Martínez Ruiz
Ministro de Finanzas Públicas**



Carlos Adolfo Martínez Gularte
Secretario General
de la Presidencia de la República



CENADOJ
CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL